

PROYECTO DE DECRETO FORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL "PLAN DE RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS AVES ESTEPARIAS DE NAVARRA" Y SE DESIGNA LA ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES "AGROESTEPAS DE NAVARRA".

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Foral 2/1993 de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats, que crea el "Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra", precisa que la catalogación de una especie, subespecie o población, exigirá, dependiendo de su categoría, la redacción de un Plan de Recuperación, de Conservación o de Manejo, haciéndose especial hincapié en la protección de su hábitat.

El Catálogo de especies amenazadas de Navarra, aprobado por Decreto foral 563/1995, de 27 de noviembre, incluye a la Avutarda común (*Otis tarda*), Ganga ibérica (*Pterocles alchata*, y Cernícalo primilla (*Falco naumanni*, como especies en "Peligro de Extinción"; a la Ganga ortega (*Pterocles orientalis*), Alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) y Terrera marismeña (*Calandrella rufescens*), como especies "Sensibles a la Alteración del Hábitat"; y al Sisón común (*Tetrax tetrax*), Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) y Aguilucho pálido (*Circus cyaneus*, como

especies "Vulnerables". Se trata todas ellas de aves amenazadas en el contexto navarro, que requieren de acuerdo a su clasificación, de planes de recuperación y/o conservación.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, crea el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, en el que están incluidas las especies objeto del presente plan, y en su seno, el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

El Real Decreto 139/2011 de 4 de febrero, desarrolla el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas, en aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, debiendo las diferentes Comunidades Autónomas donde habitan estas especies, elaborar Planes de recuperación y/o conservación que garanticen su supervivencia. En dicho catálogo, las especies de Sisón común, Ganga ibérica, Ganga ortega, Alondra ricotí y Aguilucho cenizo están incluidas en la categoría "Vulnerable".

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, contempla la posibilidad de elaborar y aprobar planes conjuntos para dos o más taxones cuando compartan problemas de conservación, riesgos, hábitat o ámbito geográfico.

El presente Plan se elabora bajo los criterios orientadores de la "Estrategia de Conservación de Aves Amenazadas Ligadas a Medios Agro-esteparios en España", aprobada en la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural

y la Biodiversidad, de 3 de diciembre de 2022 y cuyo objetivo es la recuperación de las poblaciones del grupo de aves de medios esteparios, revirtiendo su situación negativa.

La Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de aves silvestres, establece que los Estados miembros deberán tomar las medidas necesarias para el mantenimiento de las poblaciones de aves, así como tomar las medidas necesarias para preservar, mantener o restablecer una diversidad y una superficie suficiente de hábitats para estas especies. Así mismo, establece un régimen especial de protección para las especies incluidas en el Anexo I, entre las que se encuentran la Avutarda común (*Otis tarda*), Sisón común (*Tetrax tetrax*), Ganga ortega (*Pterocles orientalis*), Ganga ibérica (*Pterocles alchata*), Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) y Aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), las cuales serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución.

Actualmente una parte importante de las áreas fundamentales para la vida de las aves esteparias de Navarra, no tiene ningún nivel de protección que garantice el cumplimiento de la Directiva 2009/147/CE. La herramienta adecuada para ello es la inclusión de estos terrenos en una nueva Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), denominada "Agroestepas de Navarra", de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de esta Directiva.

Artículo 1. Plan de recuperación y conservación

Se aprueba el Plan de recuperación y conservación de las aves esteparias de Navarra, el cual figura en el Anexo I del presente Decreto Foral.

Artículo 2. Zona de Especial Protección para las Aves

2.1 Se designa la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) denominada "Agroestepas de Navarra" cuya delimitación figura en el Anexo II del presente Decreto Foral.

2.2 El presente Plan tendrá carácter asimismo de Plan de Gestión de la Zona de Especial Protección para las Aves, en lo que en ella sea de aplicación.

Artículo 3.

1. El Plan de recuperación y conservación se desarrollará mediante programas de actuaciones, que concretarán en el tiempo y en el espacio, la ejecución de sus previsiones.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Vigencia del Plan de recuperación y conservación.

1. La vigencia del Plan que aprueba este Decreto Foral será la siguiente:

- a) Indefinida, en lo que respecta al objetivo final, normativa y directrices.
- b) De 12 años, en lo que respecta a los objetivos operativos y las actuaciones (medidas). Transcurrido dicho plazo se procederá a su revisión, prorrogándose su aplicación en tanto no sean aprobados otros que las sustituyan.

2. No obstante, podrá procederse a su revisión o modificación cuando el Departamento con competencias en medio ambiente considere que se ha producido una variación significativa de alguna circunstancia no prevista en el Plan, que pueda afectar a la preservación de las especies.

3. Cualquier modificación o revisión que pueda afectar a los objetivos, normativa y directrices del Plan deberá aprobarse mediante decreto foral. Las revisiones o modificaciones de los objetivos operativos y las actuaciones (medidas) se aprobarán por orden foral de la persona titular del departamento competente en materia de medio ambiente.

Disposición final segunda. Relación con otros planes.

1. El Plan que aprueba este Decreto Foral se ajustará a lo que pudieran determinar otros planes de rango superior en materia de conservación de la diversidad biológica.

2. Por el contrario, las determinaciones recogidas en este Plan de Gestión son de aplicación directa y se

incorporarán al planeamiento urbanístico municipal de las Entidades Locales en las que son aplicables, cuando éste se redacte o se revise. En este sentido, los instrumentos de ordenación territorial o física existentes que resulten contradictorios con este Plan de Gestión deberán adaptarse a éste en su primera modificación o revisión.

Disposición final tercera. Habilitación para el desarrollo.

Se faculta a la persona titular del departamento competente en materia de medio ambiente para dictar las disposiciones precisas en desarrollo y ejecución de este Decreto Foral.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

Este Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.